

**JUICIO DE INCONFORMIDAD**

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN  
DE NUEVO ESCRUTINIO Y  
CÓMPUTO**

**EXPEDIENTE:** SUP-JIN-57/2012

**ACTORES:** PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,  
PARTIDO DEL TRABAJO Y  
MOVIMIENTO CIUDADANO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** 04  
CONSEJO DISTRITAL DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
EN EL ESTADO DE CHIAPAS

**MAGISTRADO PONENTE:** JOSÉ  
ALEJANDRO LUNA RAMOS

**SECRETARIOS:** ADRIANA  
FERNÁNDEZ MARTÍNEZ,  
FERNANDO RAMÍREZ BARRIOS Y  
VÍCTOR MANUEL ZORRILLA RUIZ

México, Distrito Federal, tres de agosto de dos mil doce.

**VISTOS** para resolver los autos del incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo relativo al juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-57/2012**, promovido por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en contra de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de diversas casillas correspondientes a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el Distrito Electoral Federal 04 en el Estado de Chiapas, y

**R E S U L T A N D O**

**I. Antecedentes.** De la narración de hechos expuestos por la parte actora en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierten lo siguiente:

**1. Jornada electoral.** El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada para la elección, entre otros cargos, de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

**2. Sesión de Cómputo Distrital.** En su oportunidad, el 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Chiapas, con cabecera en Ocozocoautla de Espinosa, realizó el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Durante dicho procedimiento se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación, en un total de 226 casillas.

**II. Juicio de inconformidad.** El nueve de julio de dos mil doce, los actores promovieron juicio de inconformidad en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ante la autoridad administrativa electoral mencionada.

**SUP-JIN-57/2012**  
**Incidente**

**III. Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla.**

En el mismo escrito de demanda, la parte actora solicita a esta Sala Superior, se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las siguientes casillas:

No.	Casilla	Causa de recuento
1.	44 C1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
2.	44 C2	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
3.	44 C3	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
4.	45 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
5.	45 E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
6.	46 E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
7.	48 B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
8.	48 C1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
9.	49 B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
10.	51 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
11.	51 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
12.	52 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
13.	53 B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
14.	130 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
15.	130 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
16.	131 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
17.	131 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
18.	131 C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
19.	132 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
20.	133 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

**SUP-JIN-57/2012**  
**Incidente**

No.	Casilla	Causa de recuento
21.	133 C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
22.	134 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
23.	134 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
24.	134 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
25.	135 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
26.	136 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
27.	137 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
28.	137 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
29.	139 E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
30.	140 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
31.	142 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
32.	143 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
33.	234 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
34.	234 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
35.	237 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
36.	237 E1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
37.	237 E2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
38.	317 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
39.	317 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
40.	317 S1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
41.	319 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
42.	319 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
43.	320 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
44.	320 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
45.	321 E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
46.	322 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla

**SUP-JIN-57/2012**  
**Incidente**

No.	Casilla	Causa de recuento
47.	322 E1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
48.	323 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
49.	323 E1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
50.	324 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
51.	325 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
52.	326 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
53.	327 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
54.	327 E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
55.	328 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
56.	328 E1	Existe una votación por debajo del promedio
57.	329 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
58.	621 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
59.	621 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
60.	621 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
61.	622 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
62.	623 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
63.	623 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
64.	624 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
65.	626 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
66.	626 E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
67.	636 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
68.	637 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
69.	637 E1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
70.	637 E2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
71.	670 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
72.	671 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
73.	672 C1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla

**SUP-JIN-57/2012**  
**Incidente**

No.	Casilla	Causa de recuento
74.	676 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
75.	676 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
76.	677 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
77.	679 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
78.	679 C1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
79.	680 B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
80.	680 C1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
81.	885 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
82.	885 C3	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
83.	886 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
84.	886 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
85.	887 C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
86.	888 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
87.	888 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
88.	888 C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
89.	889 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
90.	889 C1	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
91.	889 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
92.	890 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
93.	891 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
94.	892 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
95.	892 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
96.	892 C2	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
97.	892 C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
98.	893 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
99.	893 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
100.	894 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla

**SUP-JIN-57/2012**  
**Incidente**

No.	Casilla	Causa de recuento
101.	894 C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
102.	894 C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
103.	894 S1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
104.	895 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
105.	895 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
106.	895 C3	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
107.	896 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
108.	897 E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
109.	899 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
110.	900 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
111.	901 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
112.	901 C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
113.	901 C4	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
114.	902 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
115.	903 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
116.	903 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
117.	904 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
118.	905 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
119.	905 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
120.	907 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
121.	908 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
122.	909 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
123.	910 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
124.	911 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
125.	911 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
126.	912 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

**SUP-JIN-57/2012**  
**Incidente**

No.	Casilla	Causa de recuento
127.	912 E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
128.	913 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
129.	913 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
130.	913 C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
131.	913 E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
132.	917 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
133.	918 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
134.	918 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
135.	919 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
136.	919 E1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
137.	920 E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
138.	920 E2	Existe una votación por debajo del promedio
139.	921 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
140.	991 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
141.	991 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
142.	992 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
143.	992 C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
144.	993 S1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
145.	994 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
146.	995 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
147.	997 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
148.	998 E1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
149.	999 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
150.	1000 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
151.	1000 E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
152.	1002 B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
153.	1002 C1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla



**SUP-JIN-57/2012**  
**Incidente**

No.	Casilla	Causa de recuento
154.	1003 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
155.	1005 B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
156.	1006 B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
157.	1007 C1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
158.	1007 E1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
159.	1052 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
160.	1052 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
161.	1052 C3	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
162.	1054 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
163.	1054 S1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
164.	1055 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
165.	1055 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
166.	1056 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
167.	1057 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
168.	1057 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
169.	1057 C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
170.	1057 C3	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
171.	1057 C4	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
172.	1058 C1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
173.	1059 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
174.	1060 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
175.	1060 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
176.	1060 C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
177.	1065 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
178.	1065 E1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
179.	1066 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla

**SUP-JIN-57/2012**  
**Incidente**

No.	Casilla	Causa de recuento
180.	1066 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
181.	1069 E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
182.	1165 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
183.	1165 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
184.	1165 C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
185.	1165 C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
186.	1166 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
187.	1167 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
188.	1168 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
189.	1168 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
190.	1168 E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
191.	1169 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
192.	1169 E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
193.	1170 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
194.	1171 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
195.	1172 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
196.	1173 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
197.	1175 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
198.	1176 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
199.	1177 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
200.	1177 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
201.	1177 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
202.	1233 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
203.	1233 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
204.	1233 C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
205.	1233 C3	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla

**SUP-JIN-57/2012**  
**Incidente**

No.	Casilla	Causa de recuento
206.	1234 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
207.	1234 E1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
208.	1235 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
209.	1235 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
210.	1264 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
211.	1264 C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
212.	1411 C2	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
213.	1412 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
214.	1415 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
215.	1416 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
216.	1417 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
217.	1417 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
218.	1417 E1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
219.	1418 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
220.	1420 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
221.	1421 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
222.	1422 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
223.	1422 E2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
224.	1424 E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
225.	1425 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
226.	1426 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
227.	1431 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
228.	1432 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
229.	1433 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes
230.	1433 E1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
231.	1435 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla

**SUP-JIN-57/2012**  
**Incidente**

No.	Casilla	Causa de recuento
232.	1435 E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
233.	1436 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
234.	1437 E1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla

**IV. Trámite y remisión del expediente.** Previo el trámite respectivo, el Vocal Ejecutivo del 04 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en el Estado de Chiapas, mediante oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el trece de julio de este año, remitió el expediente integrado con motivo del presente juicio de inconformidad.

**V. Turno a Ponencia.** Por proveído de trece de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-JIN-57/2012** y turnarlo a su ponencia, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho acuerdo fue cumplimentado, en la propia fecha, por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala, mediante oficio TEPJF-SGA-5423/2012.

**VI. Radicación y requerimiento.** Mediante proveído de veintitrés de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor ordenó radicar el expediente y requerir a la responsable diversa documentación.

**VII. Cumplimiento del requerimiento.** Los días veinticuatro, veinticinco y veintisiete de julio del presente año, la responsable remitió la documentación solicitada en el proveído referido.

**VIII. Admisión.** En su oportunidad, el Magistrado instructor admitió a trámite el presente incidente.

#### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y la Sala Superior es competente para resolver el presente incidente, de conformidad con los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, 189, fracción I, inciso a) y 199, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 21 Bis, 50, párrafo 1, inciso a) y 53 párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 97 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, por tratarse de un incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de los resultados consignados

en las actas de escrutinio y cómputo de diversas casillas correspondientes a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el Distrito Electoral Federal 04 en el Estado de Chiapas.

**SEGUNDO. Requisitos generales y especiales.** Este órgano jurisdiccional considera que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 9, párrafo 1, 52, párrafo 1, 54, párrafo 1, inciso a) y 55, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para la presentación y procedencia del juicio de inconformidad, como a continuación se razona.

**A. Requisitos generales.**

**1. Forma.** La demanda se presentó por escrito ante la autoridad señalada como responsable; consta el nombre de la parte actora, firma autógrafa de los promoventes, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas al efecto; se identifica con precisión el acto impugnado y la autoridad responsable; se enuncian los hechos y agravios que dicha resolución le causa, y se señalan los preceptos presuntamente violados.

**2. Oportunidad.** La demanda mediante la cual se promueve este juicio de inconformidad se presentó en forma oportuna, en tanto que se interpuso dentro de los cuatro días

contados a partir del día siguiente al que concluyó la práctica del cómputo distrital de la elección que se controvierte, de conformidad con el artículo 55, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, según se advierte del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital impugnada, el referido cómputo concluyó el seis de julio de este año, por lo que el plazo para la promoción del medio de impugnación transcurrió del siete al diez de julio de dos mil doce; por lo que, si la demanda se presentó el nueve de julio de este año, como consta del sello de recepción, es evidente que la misma se promovió dentro del plazo estipulado para ello.

**3. Legitimación.** La parte actora cuenta con legitimación para promover el juicio de inconformidad que se resuelve, en términos de lo dispuesto por el artículo 54, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que se trata de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

**4. Interés jurídico.** En concepto de esta Sala Superior, la parte actora tiene interés jurídico para promover el juicio de inconformidad que se resuelve, dado que aduce que le irroga agravio la negativa de la autoridad responsable de llevar a

cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, dado que consideran que existe causa justificada para tal acto, con independencia de que le asista o no razón respecto del fondo de la controversia.

**5. Personería.** En el caso, la demanda es suscrita por Wilder Álvarez Cisneros, Juan Carlos Velasco Corzo y Óscar Wilder Álvarez Hernández, en su carácter de representantes de los partidos políticos del Trabajo, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, respectivamente, ante el 04 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en el Estado de Chiapas, situación que se encuentra reconocida en el informe circunstanciado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado 2, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que en términos de lo establecido por los artículos 13, apartado 1, inciso a), fracción I, y 54, apartado 1, inciso a), de la ley citada cuentan con la personería suficiente para promover el presente juicio.

**6. Definitividad y firmeza.** De conformidad con lo previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, también están satisfechos los aludidos requisitos, porque en la legislación electoral federal no está previsto medio de impugnación



alguno, que se deba agotar previamente, por el cual el acto impugnado pudiera ser revocado, anulado o modificado; por tanto, es definitivo y firme, para la procedibilidad del juicio al rubro identificado.

**B. Requisitos especiales.**

**1. Señalamiento de la elección que se controvierte**

El escrito de demanda mediante el cual se promueve el presente juicio de inconformidad, satisface el requisito a que se refiere el artículo 52, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que la elección que la parte actora controvierte es la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto que desde su perspectiva se debió llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casillas.

**2. Mención individualizada del acta distrital controvertida.** En el caso que se analiza, se cumple el requisito previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque los enjuiciantes señalan que controvierten el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de la República; realizados por el 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Chiapas.

**3. Mención individualizada de las mesas directivas de casilla cuya votación se controvierte del acta distrital controvertida.** En la referida demanda se precisan, de manera individualizada, las casillas cuya votación se solicita sea anulada, así como las causales de nulidad que se invocan en cada caso. De igual forma, se precisan las casillas en las que se pretende que se realice el nuevo escrutinio y cómputo.

**4. Señalamiento de error aritmético.** Por cuanto hace al requisito previsto en el inciso d), párrafo 1, del artículo 52, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a que los actores deben señalar, en caso de que se aduzca error aritmético, tal circunstancia, se actualiza en el particular ya que existe tal mención en la demanda, siendo que este requisito se debe entender tan sólo como una exigencia formal y no como el resultado del análisis de los conceptos de agravio propuestos por el demandante, en razón de que lo contrario implicaría entrar al estudio del fondo de la *litis*, antes de admitir la demanda y substanciar el juicio, lo cual sería contrario, no sólo, a la técnica procesal, sino también a los principios generales del Derecho Procesal, de ahí que se cumple con lo previsto en el citado artículo.

Al encontrarse satisfechos en la especie los requisitos de procedencia de este juicio, lo conducente es entrar al estudio de fondo de la cuestión planteada.

**TERCERO. Marco jurídico de la solicitud incidental de nuevo escrutinio y cómputo.**

Para resolver la pretensión incidental planteada por la actora, relacionada con la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas casillas, es menester tener presente, en primer lugar, el marco jurídico aplicable.

De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41 constitucional; 295 y 298, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que en observancia a los principios constitucionales de certeza, legalidad y objetividad que rigen los comicios, el nuevo escrutinio y cómputo en sede judicial, solamente procede cuando se exponen agravios dirigidos a evidenciar errores o inconsistencias evidentes relacionados, exclusivamente, con rubros fundamentales vinculados a votación, lo cual excluye la posibilidad de que se realice una nueva diligencia de escrutinio y cómputo por el simple hecho de que se expongan afirmaciones genéricas de que hubo irregularidades al recibir la votación o cuando se

**SUP-JIN-57/2012**  
**Incidente**

alegue discordancia entre datos relativos a boletas o entre datos de boletas frente a alguno de los rubros fundamentales referidos a votos, pues estos últimos diferendos no están relacionados con la votación y por ende no son aptos para vulnerar los principios que busca proteger el sistema jurídico.

Al respecto, el artículo 41 constitucional establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

De esos principios destaca el de certeza que, en términos generales, significa conocimiento seguro y claro de algo y que, en materia electoral en especial, se traduce en el deber que tienen todas las autoridades de actuar con apego a la realidad, para dotar de certidumbre a sus actuaciones.

El artículo 295 en relación con el 298 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las reglas generales bajo las cuales debe realizarse el procedimiento del cómputo distrital de la votación recibida en el proceso electoral presidencial.

**SUP-JIN-57/2012**  
**Incidente**

Conforme a dicha disposición, en primer lugar, deben separarse los paquetes que no tengan muestras de alteración exterior, de aquellos que presenten tal situación.

En el caso de los paquetes que no presenten muestras de alteración exterior, éstos se abrirán sólo para obtener de ellos, el acta de escrutinio y cómputo levantada en casilla.

En el orden numérico de las casillas del distrito electoral de que se trate, se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo que se extrajo del expediente de casilla, con los resultados del acta que obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.

Si de dicho cotejo se obtiene coincidencia en los resultados de tales actas, se asentará ese resultado en las formas establecidas para ese fin, esto es, la votación recibida en la casilla correspondiente.

Si los resultados de las actas señaladas no coinciden, se deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla.

En ese sentido, conforme a la legislación federal citada, el Consejo Distrital también deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, en los siguientes supuestos:

**SUP-JIN-57/2012**  
**Incidente**

Si se detectaren alteraciones evidentes en el acta que obra en poder del Presidente del Consejo Distrital o en la que obra en el expediente de casilla que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.

Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.

Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar.

Cuando todos los votos hayan sido emitidos a favor de un mismo partido.

Cuando existan errores o inconsistencia evidentes en los distintos elementos de las actas.

En este último caso y por su especial trascendencia para resolver la petición de los promoventes en el presente incidente, es necesario precisar los alcances de lo que estipula el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código:

**“Artículo 295.**

...

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

**SUP-JIN-57/2012**  
**Incidente**

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;  
...”

Dicho precepto amerita interpretación para esclarecer sus alcances respecto de dos aspectos fundamentales: A. Significado de la frase ...“errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas”..., para determinar a qué tipo de elementos y actas se refiere el legislador y B. Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.

Estos aspectos se abordarán, separadamente, a continuación:

A. Significado de la frase “errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas”.

Como se advierte, el precepto hace referencia a errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, sin especificar literalmente a qué elementos se refiere y qué tipo de actas, siendo que en éstas existen datos fundamentales y auxiliares, los primeros relacionados con votos y los segundos con boletas.

**SUP-JIN-57/2012**  
**Incidente**

Sin embargo, a fin de dotar de significado a dicho enunciado, es menester realizar una interpretación funcional y sistemática que permita atender la intención del legislador y armonizar la disposición con el resto de las normas que integran el sistema jurídico regulador de los comicios.

Como se explicará, dicha disposición debe entenderse, en principio, en el sentido de que la frase distintos elementos de las actas, se refiere a los datos referidos a votos en las actas de escrutinio y cómputo de la Mesa Directiva de Casilla, pues en términos de los artículos 295 y 298 del código electoral federal, es el documento del que se extraen los datos para realizar el cómputo distrital.

Lo anterior es así, porque a pesar de que no se estipule expresamente en la norma, lo cierto es que el legislador distinguió entre dos tipos de elementos, al prever la posibilidad de que los primeros pudieran corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.

En ese tenor, por el concepto de distintos elementos de las actas, que es la primera referencia legal citada en el precepto en cuestión, deben entenderse los que aparecen en las actas de escrutinio y cómputo, referidos a los datos que implican votación y que consisten en las cifras siguientes:



**SUP-JIN-57/2012**  
**Incidente**

a) Personas que votaron. Dato integrado por los ciudadanos incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones registrados en la casilla y, en su caso, en el acta de electores en tránsito, tratándose de casillas especiales.

Lo anterior, porque este dato refleja el número de ciudadanos que acudieron a la casilla para expresar su voto y se trata por ende de un dato fundamental para saber cuántos sujetos ejercieron su derecho.

b) Boletas sacadas de la urna (votos). Representa la cantidad de boletas que fueron depositadas en las urnas y que, al momento del cómputo, se extrajeron de las mismas en presencia de los funcionarios de casilla y representantes partidistas.

c) Resultados de la votación. Suma de los votos correspondientes a todas las opciones políticas contendientes en la elección de que se trate, votos nulos y candidatos no registrados.

Para sostener lo anterior, se debe partir de que lo evidente es lo palpable a simple vista, verificable de manera inmediata, sin necesidad de hacer mayores operaciones intelectuales.

**SUP-JIN-57/2012**  
**Incidente**

En ese sentido, por errores o inconsistencias evidentes en las actas de escrutinio y cómputo, a que se refiere el citado artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código de la materia, debe entenderse cualquier anomalía o desarmonía numérica (cuantitativa) que se advierta entre los datos asentados en las propias actas de escrutinio y cómputo, que por cuestión matemática deberían coincidir.

Cabe precisar que en el acta de escrutinio y cómputo se asientan diversos elementos, obtenidos de fuentes diversas y que para efectos prácticos se esquematizan a continuación:

<b>BOLETAS SOBREVIVIENTES DE PRESIDENTE</b>	<b>TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON</b>	<b>BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LA URNA (votos)</b>	<b>TOTAL DE LA VOTACIÓN</b>
<p>Este dato se obtiene de restar a las boletas recibidas, las utilizadas.</p> <p>Evidentemente, este no es un dato referido a votación, sino a boletas.</p>	<p>Es la cantidad de ciudadanos que acudieron a la casilla a votar y se integra por la suma de quienes están en lista nominal, más los representantes que votaron en la propia casilla y quienes votaron con base en una sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>	<p>Es un dato que surge inmediatamente después de abrir la urna y se compone de la suma de votos que ésta contiene.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>	<p>Es la suma de los votos asignados a cada opción política.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>

**SUP-JIN-57/2012**  
**Incidente**

Los datos numéricos previstos en dichas actas y que en condiciones ideales deben coincidir son los siguientes:

a) Total de personas que votaron, que es el dato total que incluye a los ciudadanos de la lista nominal, más aquellos que votaron, en su caso, con base en las sentencias del Tribunal Electoral, más los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales;

b) Total de boletas sacadas de la urna (votos) y

c) Resultados de la votación.

En efecto, lo ideal es que se asienten en el acta los tres rubros, que armonicen perfectamente las cantidades numéricas de esos datos y que ello sea evidente a partir de una simple comparación, pues esa es la manera de constatar que las boletas depositadas en la urna por las personas que materialmente acudieron a la casilla, fueron contadas efectivamente para la opción política por la que manifestaron su adhesión y todo ello está plasmado en el mismo documento que es el acta de escrutinio y cómputo levantada por las autoridades de la mesa directiva de casilla.

**SUP-JIN-57/2012**  
**Incidente**

Por tanto, cualquier omisión en el llenado de los rubros o en su caso cualquier diferencia entre estos tres datos fundamentales que no sea susceptible de aclararse o corregirse con los datos auxiliares de las actas de la casilla, es causa suficiente para que el Consejo Distrital tenga el deber oficioso de ordenar el nuevo escrutinio y cómputo respectivo.

En cambio, cuando la discrepancia numérica solamente exista entre datos auxiliares o de la comparación de éstos con alguno de los rubros fundamentales, no existe el deber oficioso del Consejo Distrital de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, ya que en este caso, las inconsistencias o el error no son evidentes y es necesario que lo demuestren los interesados, pues es indispensable consultar diversa información de otras actas diferentes a la de escrutinio y cómputo, además de que por sí solas no afectan los datos de la votación y por ello pueden considerarse anomalías intrascendentes en rubros accesorios o auxiliares; de ahí que, en principio, mientras no exista petición de parte que justifique la apertura, es preferible para el Consejo Distrital preservar intacta la urna electoral y conservar el voto válidamente emitido.

Los datos accesorios o auxiliares tienen ese carácter, porque se refieren a cantidades de documentos en los que todavía no se plasma un sufragio, esto es, se trata de cifras

que tienen que ver con la cantidad de folios de boletas recibidas por las autoridades de la Mesa Directiva de Casilla, las boletas sobrantes y las inutilizadas, las cuales, precisamente por no haberse entregado a cada ciudadano para que expresara su voluntad y la depositara en las urnas, no constituyen datos referidos propiamente a votos, de ahí el carácter de datos accesorios o auxiliares, al ser meramente instrumentales para el resultado de la elección.

Pues bien, el Consejo Distrital no debe ordenar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo con base solamente en errores o inconsistencias derivadas de la comparación entre rubros auxiliares o entre éstos y uno solo de los rubros fundamentales, pues en este caso, tal como lo refiere el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, es necesario que exista petición de parte, caso en el cual, el Consejo Distrital debe ponderar si las diferencias pueden aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas, así como la magnitud de la diferencia numérica y valorar en cada caso si es necesario o no el nuevo escrutinio y cómputo, tomando en cuenta que solamente se trata de rubros auxiliares.

En efecto, si el órgano electoral encuentra alguna incongruencia entre los rubros auxiliares contenidos en el acta, en principio debe tener en cuenta que están a su alcance, de manera inmediata, ciertos documentos que se

**SUP-JIN-57/2012**  
**Incidente**

encuentran en el expediente de la casilla electoral, además del acta de escrutinio y cómputo en casilla, tales como el acta de jornada electoral y la lista nominal de electores.

Tales documentos constituyen una fuente de información, en la que los consejos distritales pueden apoyarse para determinar, si la falta de concordancia encontrada en el acta de escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla puede ser aclarada o corregida.

El examen de dichos documentos puede conducir a:

Que con la aclaración o corrección de algún rubro resulten congruentes todos los datos, o,

Que la falta de concordancia subsista después de la verificación.

En la segunda de las posibilidades señaladas, si se constata la existencia de un error o inconsistencia evidente solamente en datos de rubros fundamentales, ello llevará a hacer un nuevo escrutinio y cómputo, para preservar la certeza de dicho acto.

En cambio, si la discrepancia es solamente entre rubros auxiliares, pero coinciden los fundamentales, no será necesario desahogar esa diligencia.

B. Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.

Como se señaló, el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, establece:

**“Artículo 295.**

...

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;

...”

En este apartado, la cuestión consiste en desentrañar el alcance de la frase que alude a la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo realizado ante Consejo Distrital.

Una vez establecido que procede el nuevo escrutinio y cómputo oficioso en sede administrativa, siempre que el error o las inconsistencias se presenten en rubros fundamentales que no sean subsanables con los demás elementos de las actas, es preciso señalar que, la petición de parte para esa diligencia a que se refiere el numeral en estudio, solamente es necesaria cuando los representantes partidistas o de coalición lo piden con apoyo en discordancias numéricas

**SUP-JIN-57/2012**  
**Incidente**

presentadas entre datos auxiliares o entre éstos y alguno de los datos fundamentales.

Así, el Consejo Distrital debe realizar un nuevo escrutinio y cómputo de las casillas cuando lo solicite algún representante de partido o de coalición, cuya solicitud se apoye en errores o inconsistencias relativas a boletas, pues en este caso, es menester que aporte elementos adicionales y suficientes para demostrar que existe alguna anomalía que empañe el principio de certeza y que no es susceptible de evidenciarse con la sola consulta del acta de escrutinio y cómputo de la casilla respectiva.

Lo anterior significa que, en atención al principio de certeza, la única oportunidad que tienen los partidos y coaliciones de hacer valer discrepancias entre rubros auxiliares, es en sede administrativa, pues es ahí donde tienen a su disposición todos los documentos que son fuente originaria de información, con base en lo cual se justifica depurar cualquier diferencia entre los datos meramente accesorios o auxiliares.

Incluso, en caso de que en el juicio de inconformidad se alegue que se solicitó el nuevo escrutinio y cómputo ante la autoridad administrativa, por la sola discrepancia entre rubros auxiliares o de éstos frente a uno de los fundamentales y dicha autoridad no se pronunció o se negó a realizarla, el



órgano jurisdiccional no estará en aptitud de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, pues para ello, como ya se dijo, debe demostrarse el error o inconsistencia en los rubros fundamentales.

En esas condiciones, el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se demuestre que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación y que no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.

En suma, los Consejos Distritales estarán constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos se reflejen en votos, es decir, en las cifras relativas a los rubros de total de personas que votaron, que es la suma de los incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral<sup>1</sup>, los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales; boletas sacadas de la urna (votos), y

---

<sup>1</sup>Deben tomarse en cuenta los ciudadanos que, aún y cuando no aparecían en lista nominal y carecían de credencial para votar, ejercieron su derecho de voto por ordenarse en una sentencia del Tribunal Electoral (debe recordarse que aquellos ciudadanos que se encontraban en lista nominal de electores y que solicitaron la reposición de su credencial por pérdida o deterioro y que votaron exhibiendo copia certificada de los puntos resolutivos de la sentencia emitida por alguna de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se encontraban ya inscritos en la lista nominal de electores, pero sólo carecían de la credencial).

**SUP-JIN-57/2012**  
**Incidente**

los resultados de la votación, siempre y cuando no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.

Automáticamente, en esos supuestos, los Consejos Distritales tienen obligación de revisarlos y advertirlos de oficio, en su caso, cuando se actualice; de no hacerlo, los partidos políticos podrán solicitar el incidente de nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, al promover el eventual juicio de inconformidad que hagan valer contra dicha actuación, aun en el caso de que no lo hubieran pedido o invocado en la sesión de cómputo ante el Consejo Distrital.

Lo anterior tiene sustento en que el objeto primordial del cómputo distrital es hacer la suma de los votos que correspondan a cada partido político o coalición en todas las casillas instaladas en el distrito, y precisamente, en el acta de cómputo distrital de cada elección.

La falta de concordancia entre los rubros fundamentales en las actas de escrutinio y cómputo de casilla afectaría dicha tarea primordial, pues ya no se tendría certeza de cuál de los datos es el correcto, de suerte que amerita que el propio Consejo Distrital verifique esa situación con el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

**SUP-JIN-57/2012**  
**Incidente**

En efecto, debido a la reforma constitucional de dos mil siete y legal de dos mil ocho en materia electoral, se instituyó la posibilidad de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no sólo en sede administrativa sino ahora también en sede jurisdiccional, con la intención de reforzar el principio de certeza.

En relación con lo sostenido, no está de más referir que esta Sala Superior ha sostenido consistentemente el criterio de que para la nulidad de la votación recibida en casilla se requiere, bajo ciertas modalidades, que alguno de los tres rubros fundamentales sean discordante con otros de ellos y que ello sea determinante para el resultado final de la votación recibida en la casilla.

Similar razón subyace en cuanto a la posibilidad del nuevo escrutinio y cómputo, en tanto que el principio de certeza en el nuevo escrutinio y cómputo es de carácter depurador respecto de votación y solamente en caso excepcional de discordancia numérica insuperable se justifica la anulación.

En efecto, en diversas sentencias, este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar tres rubros fundamentales: a) total de personas que votaron;

b) boletas extraídas de la urna (votos), y c) votación emitida y depositada en la urna<sup>2</sup>; asimismo, ha establecido que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta.

El anterior criterio se plasmó en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 8/97, de rubro: **“ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN”<sup>3</sup>.**

Con base en todo lo anterior, se concluye que en sede judicial, el nuevo escrutinio y cómputo por errores o inconsistencias en los elementos de las actas, solamente procede a petición específica de parte y en relación con rubros fundamentales referidos a votos recibidos en la casilla, siempre y cuando no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.

---

<sup>2</sup>Ahora el rubro se denomina resultados de la votación de presidente de los Estados Unidos Mexicanos “Total”.

<sup>3</sup> Consultable en las páginas 309 a 311 de la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1. Jurisprudencia.

**SUP-JIN-57/2012**  
**Incidente**

Al respecto, en la parte que interesa, el artículo 21 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en las elecciones federales o locales de que conozcan las Salas del Tribunal Electoral, solamente procederá cuando el nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente, en los términos de lo dispuesto por el artículo 295, párrafo 2 y demás correlativos del Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para tal efecto, dicha disposición prevé que las Salas deberán establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o aclaradas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o puedan ser requeridos por las propias Salas sin necesidad de recontar los votos, lo que corrobora la interpretación ya mencionada, en el sentido de que existen básicamente dos tipos de datos en las actas, unos referidos a votos y otros referidos a datos auxiliares.

Todo lo anterior permite concluir que procederá el incidente de nuevo escrutinio y cómputo solicitado a esta Sala Superior, cuando se den los siguientes supuestos:

**SUP-JIN-57/2012**  
**Incidente**

1. Se demuestre que se detectaron alteraciones evidentes en el acta que obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital o en la que obraba en el expediente de casilla que generan duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla y el Consejo Distrital se negó a realizar el nuevo escrutinio y cómputo.

2. Se demuestre en juicio que no existía el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital (artículo 295, apartado 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

3. En el juicio de inconformidad se demuestre que, a pesar de existir errores o inconsistencias entre rubros fundamentales de las actas de escrutinio y cómputo de cada casilla, el Consejo Distrital no realizó de oficio el nuevo escrutinio y cómputo.

En este caso es necesario que el Tribunal constate que existen diferencias insuperables en rubros fundamentales o datos en blanco, sin posibilidad de aclararlos o corregirlos con otros elementos de las actas.

4. Se demuestre que el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción II del Código) y a pesar de

ello el Consejo Distrital no realizó la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.

5. Cuando se demuestre en juicio que todos los votos en una casilla se emitieron a favor de un mismo partido (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción III del Código) y a pesar de ello no se realizó el nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

Por el contrario, no procederá la pretensión incidental de nuevo escrutinio y cómputo de las casillas, en los siguientes supuestos:

1. Cuando el Consejo Distrital ya hubiere realizado el nuevo escrutinio y cómputo, observando las formalidades de ley.

2. Cuando el error o inconsistencia que se hace valer en el incidente se refiera a datos auxiliares comparados entre sí, o la comparación de rubros auxiliares relativos a boletas frente a uno de los rubros fundamentales referidos a votos.

3. Cuando se solicite el nuevo escrutinio y cómputo de casillas en cuyas actas coinciden plenamente los rubros fundamentales referidos a votos.

4. Cuando existan errores, inconsistencias o datos en blanco en rubros fundamentales referidos a votos, pero se pueden corregir o aclarar a partir de los demás elementos de las actas.

Con base en estas reglas derivadas de la interpretación de la legislación aplicable, se hará el estudio de la pretensión incidental de los promoventes.

**CUARTO. Estudio de la cuestión incidental.** Por razón de método, el estudio de las causas de solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación se harán en orden diferente al planteado por la parte demandante.

Para el análisis de la presente cuestión incidental esta Sala Superior tiene a la vista para proveer lo relativo a la pretensión del nuevo escrutinio y cómputo la siguiente documentación:

1. Acta Circunstanciada de recuento parcial de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el 04 Distrito Electoral en el Estado de Chiapas, de cada uno de los grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección.



2. Acta Circunstanciada del registro de votos reservados de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para su definición e integración a las casillas correspondientes del Distrito Electoral Uninominal 04 del Estado de Chiapas.
3. Constancia individual, de cada una de las casillas objeto de recuento realizado por el 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con sede en el Estado de Chiapas.
4. Actas de jornada electoral correspondientes a las casillas sobre las cuales la parte actora solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.
5. Actas de escrutinio y cómputo de la votación, correspondientes a las casillas sobre las cuales la parte actora solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

Las anteriores documentales obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al 04 distrito electoral federal, con sede en el Estado de Chiapas, mismo que se encuentra en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos

**SUP-JIN-57/2012**  
**Incidente**

de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**Apartado I.** Previo al estudio de las causas de nuevo escrutinio y cómputo, hechas valer por la parte actora, esta Sala Superior analizará lo relativo a las casillas que a continuación se enlistan, con independencia de la causa específica que se hace valer.

No.	Casilla
1.	323 B
2.	680 B
3.	910 B
4.	1433 B

Al respecto, a juicio de esta Sala Superior, las causas por las que la parte incoante solicita la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las mismas resultan **infundadas**, como se precisa a continuación.

La pretensión final de la parte actora, por lo que hace al presente incidente, consiste en que esta Sala Superior lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación de las mesas directivas de casilla citadas, aduciendo que la autoridad responsable, el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 04 distrito electoral federal, en el Estado de Chiapas, no llevó a cabo el recuento

**SUP-JIN-57/2012**  
**Incidente**

de la votación obtenida en los centros de votación antes precisados.

Sin embargo, de la revisión de las constancias de autos concretamente del Acta Circunstanciada de recuento parcial de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el 04 Distrito Electoral en el Estado de Chiapas, de cada uno de los grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la aludida elección, así como el Acta Circunstanciada del registro de votos reservados de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para su definición e integración a las casillas correspondientes del Distrito Electoral Uninominal 04 del Estado de Chiapas y de la Constancia individual de cada uno de las casillas objeto de recuento, se advierte que el 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con sede en el Estado de Chiapas, **ya llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.**

A continuación se señalan el acta circunstanciada en la que constan en las casillas bajo estudio que fueron objeto de recuento.

No.	Casillas	Acta circunstanciada
1.	323 B	Votos reservados
2.	680 B	Votos reservados
3.	910 B	Votos reservados

**SUP-JIN-57/2012**  
**Incidente**

No.	Casillas	Acta circunstanciada
4.	1433 B	Votos reservados

En consecuencia, dado que las casillas precisadas han sido objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, es decir, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 04 distrito electoral federal en el Estado de Chiapas, y como ya se dijo, la pretensión de los enjuiciantes es que se lleve a cabo el “recuento” de esos centros de votación, es evidente que su pretensión resulta **infundada**.

**Apartado II.** Por lo que hace, a las casillas **328 E1** y **920 E2**, la parte actora hace valer como causa para solicitar la realización de un nuevo escrutinio que la votación recibida en las mismas es inferior al promedio de la votación recibida en el distrito.

Al respecto, la causa de recuento resulta **infundada** en virtud de que, la misma no se encuentra prevista como razón para ordenar el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en la casilla.

En efecto, la finalidad de realizar un nuevo recuento de la votación recibida en una casilla, es depurar los posibles errores que pudiera haber existido al momento de realizar la

**SUP-JIN-57/2012**  
**Incidente**

computación de los votos por parte de los funcionarios de la mesa directiva de casilla.

Por tanto, si como en el caso, la parte actora hace valer como causas para solicitar el recuento de la votación, el hecho de que en las casillas que menciona se haya recibido una votación menor al promedio del distrito, dicha situación no provoca ordenar la realización del procedimiento de recuento de votos, pues no se evidencia ninguna alteración, error o inconsistencia en los datos fundamentales de las actas correspondientes de las casillas en cuestión.

**Apartado III.** La parte enjuiciante hace valer como causa de recuento, en las casillas que se enlistan a continuación, que el número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes.

No.	Casilla
1.	52 B
2.	234 C1
3.	329 B
4.	888 B
5.	896 B
6.	900 C1
7.	909 B
8.	913 C1
9.	995 C1
10.	1052 C1
11.	1052 C3
12.	1054 S1
13.	1056 B

**SUP-JIN-57/2012**  
**Incidente**

<b>No.</b>	<b>Casilla</b>
14.	1057 B
15.	1057 C3
16.	1059 B
17.	1060 C2
18.	1165 B
19.	1165 C2
20.	1167 B
21.	1173 C1
22.	1418 B
23.	1426 B

Como ya se ha señalado, los Consejos Distritales sólo están constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos deriven en términos de **votos**, es decir, en las cifras relativas a los rubros de **ciudadanos que votaron incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales; boletas sacadas de la urna, y los resultados de la votación.**

En el mismo sentido, quedó precisado que el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se demuestre que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación.

En el caso concreto, la parte actora pretende evidenciar una supuesta inconsistencia a partir de la comparación de dos elementos accesorios (boletas sobrantes y recibidas) y un elemento fundamental boletas extraídas de las urnas.

Como se advierte, la parte actora no plantea un error evidente al comparar o analizar los rubros fundamentales que contiene el acta, sino que este se hace depender de una operación matemática, la cual tiene por objeto evidenciar una supuesta inconsistencia en rubros accesorios, los cuales como ya se dijo no es posible analizarlos en sede jurisdiccional, de ahí lo **infundada** de la solicitud formulada por la parte actora.

**Apartado IV.** Como se precisó en el considerando anterior de esta sentencia, a juicio de esta Sala Superior para efecto de proceder a un nuevo escrutinio y cómputo, debe existir discrepancia entre dos o tres de los rubros fundamentales.

En este sentido, resultan **infundadas** las causas de recuento que hace valer la parte enjuiciante, en donde manifiesta lo siguiente:

Acta con datos ilegibles o falta de datos relevantes para el cómputo de la casilla.

**SUP-JIN-57/2012**  
**Incidente**

<b>No.</b>	<b>Casilla</b>
1.	44 C1
2.	44 C2
3.	44 C3
4.	48 B
5.	48 C1
6.	49 B
7.	51 B
8.	51 C1
9.	53 B
10.	133 C2
11.	135 B
12.	137 C1
13.	143 B
14.	234 B
15.	237 B
16.	237 E1
17.	317 B
18.	317 S1
19.	322 B
20.	322 E1
21.	323 E1
22.	325 C1
23.	327 B
24.	626 B
25.	636 B
26.	637 B
27.	637 E1
28.	637 E2
29.	672 C1
30.	676 B
31.	676 C1
32.	677 B
33.	679 B
34.	679 C1
35.	680 C1
36.	885 C3
37.	886 B
38.	889 B
39.	894 C1
40.	894 C2
41.	894 S1



**SUP-JIN-57/2012**  
**Incidente**

<b>No.</b>	<b>Casilla</b>
42.	895 C3
43.	901 C1
44.	901 C2
45.	903 B
46.	904 B
47.	905 B
48.	905 C1
49.	908 B
50.	911 C1
51.	913 C2
52.	917 B
53.	919 E1
54.	992 C2
55.	993 S1
56.	997 C1
57.	998 E1
58.	1002 B
59.	1002 C1
60.	1005 B
61.	1006 B
62.	1007 C1
63.	1007 E1
64.	1052 B
65.	1057 C2
66.	1057 C4
67.	1058 C1
68.	1065 E1
69.	1066 B
70.	1066 C1
71.	1166 B
72.	1170 B
73.	1171 B
74.	1172 B
75.	1175 C1
76.	1233 B
77.	1233 C1
78.	1233 C2
79.	1233 C3
80.	1234 E1
81.	1235 B
82.	1235 C1

**SUP-JIN-57/2012**  
**Incidente**

No.	Casilla
83.	1264 C1
84.	1264 C2
85.	1411 C2
86.	1415 B
87.	1416 B
88.	1417 C1
89.	1417 E1
90.	1420 B
91.	1432 C1
92.	1433 E1
93.	1435 B
94.	1437 E1

Al respecto, es importante señalar que, contrariamente a lo afirmado por la parte actora, en relación con las casillas referidas, las actas de escrutinio y cómputo presentan los datos completos, y los mismos resultan legibles.

En efecto, del análisis de las actas correspondientes se advierte que, en todos los casos, en los tres rubros fundamentales se encuentran asentadas las cantidades correspondientes y estas son legibles.

Asimismo se aprecia que los nombres y firmas de los funcionarios de casilla, así como de los representantes de los partidos políticos que actuaron en la misma.

Por tanto, del análisis de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas referidas, en forma alguna se encuentran datos ilegibles o en blanco respecto de los rubros

fundamentales, por lo que es **infundada** la petición de la parte enjuiciante.

**Apartado V.** En el siguiente grupo de casillas, la parte actora aduce que se debe realizar el recuento porque, según su dicho, los datos asentados en los rubros fundamentales de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes son distintos entre sí.

Son **infundadas** la causas de recuento hechas valer por la parte actora, porque en contra de lo que alega, del análisis de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se mencionan, no se advierte la existencia de ningún tipo de inconsistencia en rubros fundamentales que al efecto señala como causa de pedir.

Para el estudio de estas casillas se utilizará una tabla, que contiene los siguientes datos: a) número consecutivo; b) casilla; c) primer rubro fundamental a analizar conforme a la causa de pedir; d) segundo rubro fundamental conforme a la causa de pedir, y e) la coincidencia entre los dos rubros anteriores.

a) Respecto de las casillas que se enuncian a continuación, la parte enjuiciante manifiesta como causa de pedir que el número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron. Las actas de

**SUP-JIN-57/2012**  
**Incidente**

escrutinio y cómputo en cuestión contienen la información siguiente:

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Coinciden
1.	45 B	369	369	SI
2.	45 E1	130	130	SI
3.	46 E1	214	214	SI
4.	130 B	443	443	SI
5.	130 C1	419	419	SI
6.	131 B	397	397	SI
7.	131 C1	389	389	SI
8.	131 C3	350	350	SI
9.	132 C1	410	410	SI
10.	133 C1	417	417	SI
11.	134 C1	437	437	SI
12.	134 C2	410	410	SI
13.	136 C2	394	394	SI
14.	137 B	315	315	SI
15.	139 E1	121	121	SI
16.	140 B	374	374	SI
17.	142 C1	293	293	SI
18.	237 E2	214	214	SI
19.	317 C1	452	452	SI
20.	319 B	371	371	SI
21.	319 C1	388	388	SI
22.	320 B	388	388	SI
23.	320 C1	371	371	SI
24.	321 E1	307	307	SI
25.	324 B	545	545	SI
26.	326 C1	365	365	SI
27.	327 E1	287	287	SI
28.	328 C1	307	307	SI
29.	621 B	370	370	SI
30.	621 C1	372	372	SI
31.	621 C2	356	356	SI
32.	622 C1	420	420	SI
33.	623 B	342	342	SI

**SUP-JIN-57/2012**  
**Incidente**

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Coinciden
34.	623 C1	340	340	SI
35.	624 B	504	504	SI
36.	626 E1	364	364	SI
37.	670 B	362	362	SI
38.	671 C1	386	386	SI
39.	885 C2	370	370	SI
40.	886 C1	372	372	SI
41.	888 C2	367	367	SI
42.	888 C3	350	350	SI
43.	889 C2	412	412	SI
44.	890 C2	304	304	SI
45.	891 C1	446	446	SI
46.	892 B	356	356	SI
47.	892 C1	369	369	SI
48.	892 C3	390	390	SI
49.	893 B	432	432	SI
50.	893 C2	422	422	SI
51.	894 C3	389	389	SI
52.	895 B	381	381	SI
53.	895 C2	411	411	SI
54.	897 E1	239	239	SI
55.	899 B	338	338	SI
56.	901 C4	399	399	SI
57.	902 B	388	288	SI
58.	903 C1	437	437	SI
59.	907 C1	323	323	SI
60.	911 B	382	382	SI
61.	912 C1	259	259	SI
62.	912 E1	275	275	SI
63.	913 B	447	447	SI
64.	913 E1	349	349	SI
65.	918 B	522	522	SI
66.	918 C1	522	522	SI
67.	919 B	321	321	SI
68.	920 E1	95	95	SI
69.	921 B	349	349	SI
70.	991 B	477	477	SI
71.	991 C1	476	476	SI
72.	992 B	501	501	SI

**SUP-JIN-57/2012  
Incidente**

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Coinciden
73.	994 C1	355	355	SI
74.	999 B	400	400	SI
75.	1000 B	340	340	SI
76.	1000 E1	188	188	SI
77.	1003 B	339	339	SI
78.	1054 B	286	286	SI
79.	1055 B	306	306	SI
80.	1055 C1	321	321	SI
81.	1057 C1	402	402	SI
82.	1060 B	361	361	SI
83.	1060 C1	380	380	SI
84.	1065 C1	271	271	SI
85.	1069 E1	386	386	SI
86.	1165 C1	372	372	SI
87.	1165 C3	394	394	SI
88.	1168 C1	386	386	SI
89.	1168 C2	405	405	SI
90.	1168 E1	474	474	SI
91.	1169 B	180	180	SI
92.	1176 B	446	446	SI
93.	1177 B	457	457	SI
94.	1177 C1	465	465	SI
95.	1177 C2	434	434	SI
96.	1234 B	330	330	SI
97.	1412 B	534	543	SI
98.	1421 B	542	542	SI
99.	1422 B	363	363	SI
100.	1422 E2	248	248	SI
101.	1424 E1	223	223	SI
102.	1425 B	363	363	SI
103.	1431 C1	393	393	SI
104.	1435 E1	270	270	SI
105.	1436 B	74	74	SI

**SUP-JIN-57/2012**  
**Incidente**

Del análisis de la información obtenida en las actas de escrutinio y cómputo se advierte una coincidencia plena entre los dos rubros fundamentales que se refieren a votos señalados por la parte actora.

Como se precisó en el considerando anterior, el presupuesto necesario e indispensable para la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo de las casillas es que las actas respectivas contengan errores evidentes que pongan en duda la certeza de la información que en las mismas se contiene.

En este sentido, si como ha quedado evidenciado, del estudio de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes no existen inconsistencias por cuanto hace a: *suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron) boletas de presidente sacadas de las urnas (votos)*, entonces es válido concluir que las afirmaciones del actor no admiten servir de base para ordenar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

b) En torno a las casillas que se señalan a continuación, la parte actora expresa como causa de pedir que el total de boletas extraídas de la urna no coincide con la votación total emitida. Las actas de escrutinio y cómputo en cuestión contienen la información siguiente:

**SUP-JIN-57/2012**  
**Incidente**

No.	Casilla	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Resultados de la votación de presidente "Total"	Coinciden
1.	134 B	438	438	SI
2.	887 C3	392	392	SI

En virtud del análisis de la información obtenida en las actas de escrutinio y cómputo se advierte una coincidencia plena entre los dos rubros fundamentales que se refieren a votos señalados por la parte enjuiciante

Como se precisó en el considerando anterior, el presupuesto necesario e indispensable para la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo de las casillas es que las actas respectivas contengan errores evidentes que pongan en duda la certeza de la información que en las mismas se contiene.

En este sentido, si como ha quedado evidenciado, del estudio de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes no existen inconsistencias por cuanto hace a: *boletas de presidente sacadas de las urnas (votos) y resultados de la votación de presidente (total)*, entonces es válido concluir que las afirmaciones del actor no admiten servir de base para ordenar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación.



**SUP-JIN-57/2012**  
**Incidente**

c) En lo atinente a las casillas que se mencionan a continuación, la parte demandante aduce como causa de pedir que el total de ciudadanos que votaron no coincide con la votación total emitida. Las actas de escrutinio y cómputo en cuestión contienen la información siguiente:

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Resultados de la votación de presidente "Total"	Coinciden
1.	889 C1	397	397	SI
2.	892 C2	360	360	SI

Acorde con el análisis de la información obtenida en las actas de escrutinio y cómputo se advierte una coincidencia plena entre los dos rubros fundamentales que se refieren a votos señalados por la parte demandante

Como se precisó en el considerando anterior, el presupuesto necesario e indispensable para la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo de las casillas es que las actas respectivas contengan errores evidentes que pongan en duda la certeza de la información que en las mismas se contiene.

En este sentido, si como ha quedado evidenciado, del estudio de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes no existen inconsistencias por cuanto hace

**SUP-JIN-57/2012**  
**Incidente**

a: suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron) y resultados de la votación de presidente (total), entonces es válido concluir que las afirmaciones del actor no admiten servir de base para ordenar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

**Apartado VI.** Por lo que hace a las casillas que se enuncian a continuación, la parte enjuiciante hace valer como causa de recuento, que el número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.

No.	Casilla
1.	1169 E1
2.	1417 B

En efecto, del análisis de las actas mencionadas se advierte que el dato correspondiente a boletas extraídas de la urna (votos) se encuentra en blanco o es distinto al otro rubro fundamental señalado por el actor, como se muestra en el siguiente cuadro:

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos)	Coinciden
1.	1169 E1	382	BLANCO	NO
2.	1417 B	304	BLANCO	NO

**SUP-JIN-57/2012**  
**Incidente**

Como se puede apreciar, existe una inconsistencia evidente en el rubro fundamental de *boletas de presidente sacadas de las urnas (votos)*, pues el apartado de “cantidad” con letra y número se encuentran en blanco.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo procedente es determinar si el dato mencionado puede ser subsanado con algunos otros elementos con que cuenta este órgano judicial.

Al respecto, es posible determinar la consistencia lógica de los resultados de la votación obtenida en las casillas analizadas conforme a los restantes elementos de la propia acta, así como del acta de la jornada electoral, conforme a lo siguiente:

Consecutivo	Casilla	A	B	C
		Suma de los rubros 3 y 4 del acta (total de personas que votaron)	Boletas de presidente sacadas de las urnas	Resultados de la votación de presidente "total"
1.	1169 E1	382	BLANCO	382
2.	1417 B	304	BLANCO	304

Como se puede apreciar, de los datos que se transcriben en la tabla anterior, existe coincidencia plena entre los rubros fundamentales: *suma de los rubros 3 y 4 del*

**SUP-JIN-57/2012**  
**Incidente**

*acta (total de personas que votaron) y resultados de la votación de presidente (total).*

En este sentido, si bien en las actas no se asentó el número de votos que se extrajeron de las urnas, lo cierto es que dicha situación se pudo deber a una omisión por parte de los funcionarios de casilla.

El dato que se encuentra en blanco no puede ser acorde con la realidad, es decir, no es dable que al concluir la jornada electoral no existan boletas en la urna de la elección de presidente, ya que por una parte en el acta de escrutinio se da cuenta que acudieron a votar ciudadanos inscritos en la lista nominal y, en su caso, representantes de partidos, sin que se observe que se haya asentado en el rubro de incidentes, que la urna se encontraba vacía durante toda la jornada.

En efecto, la experiencia indica que, en caso de que los electores no hubieran depositado sus votos en la urna, los funcionarios de mesa directiva y los representantes de partido se hubieran percatado que la urna se encontraba vacía y, como ello sería extraordinario, lo habrían anotado en el acta, como un incidente y, al no existir anotado ninguno en ese sentido, se debe considerar que el no anotar el número de boletas sacadas de la urna se debió a una omisión.

**SUP-JIN-57/2012**  
**Incidente**

Por ello, como se ha indicado, al no poder repetir el acto de sacar boletas de la urna, se puede corroborar la veracidad del diverso dato con el que se dice no coinciden el número de boletas sacadas de la urna, con el diverso rubro fundamental correspondiente a ciudadanos que votaron y votación total, los cuales coinciden plenamente

Por tanto, al coincidir éstos es **infundado** ordenar un nuevo recuento de las casillas referidas.

Ante lo **infundado** de la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas referidas en la presente ejecutoria, no ha lugar a su petición, por lo que se:

**R E S U E L V E**

**ÚNICO.** No ha lugar a ordenar el nuevo escrutinio y cómputo solicitado.

**NOTIFÍQUESE, por correo electrónico,** acompañando copia de la presente resolución, al Consejero Presidente del 04 Consejo Distrital Electoral en el Estado de Chiapas; **personalmente** a los actores y, **por estrados** a los demás interesados.

**SUP-JIN-57/2012**  
**Incidente**

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28 y 60, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como el artículo 110 del Reglamento Interno de este Tribunal y el Acuerdo 5/2010 General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha veintisiete de octubre de dos mil diez, por el que se aprueban las Prácticas de Certificación de la Unidad de Certificación Electrónica y el Manual de Operación de las Notificaciones por Correo, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de noviembre de dos mil diez.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**

**MAGISTRADO**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**SUP-JIN-57/2012  
Incidente**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN  
PENAGOS LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**